

152

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 02/2015

EXP. CONAPRED/DGAQR/1017/14/DQ/II/COAH/Q915

PETICIONARIO: [REDACTED] 1

AGRAVIADO: [REDACTED] 2

PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN
LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS
SOCIALES DISCRIMINATORIAS: Escuela
Normal Particular Autorizada "Profr. Antonio
Estopier Estopier", A.C.¹

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Apariencia
física.

México, Distrito Federal, 20 de julio de 2015.

PROFRA. [REDACTED] 3 Y
LIC. [REDACTED] 4
DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL² DE
LA ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA
"PROFR. ANTONIO ESTOPIER ESTOPIER", A.C.
PRESENTE.

Distinguidas directora y representante legal, respectivamente:

Le comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred—, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo segundo, fracción X, 17 fracción II, 20 fracciones XLIV y XLVI, 30, fracción VIII, 77 bis, 77 Ter y 79 de la

¹ Autorizada a la federación por Acuerdo No. 436, Cd. Lerdo, Durango.

² En términos del Instrumento 1775 de 25 de agosto de 2006, pasado ante la fe de la licenciada María de la Paz Calleros Torres, Notaría Pública N° 2, en el Distrito Notarial de Durango.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente³, procedió al análisis de las constancias del expediente de queja al rubro indicado y determinó emitir la presente resolución por disposición, en los términos siguientes:

I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

Con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo segundo, fracciones III y X; 4, 7, 9, fracciones I y XXVIII, 16, 17, 20, fracciones XLIV y XLVI, y 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene atribuciones para conocer y resolver el procedimiento de queja por actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias realizadas por particulares, así como llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.

Asimismo, de conformidad con los artículos 30, fracciones I, VIII y XII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Presidencia del Consejo Nacional tiene, entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal; por lo anterior, el suscrito, como titular, está facultado para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, con fundamento en el artículo 20, fracción XLVI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

II.1. Hechos motivo de queja.

El 30 de septiembre de 2014, se recibió en este Consejo, vía correo electrónico, la queja del peticionario [REDACTED] 5 [REDACTED] quien sustancialmente refirió lo siguiente:

³ El 20 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y entró en vigor al siguiente día de su publicación.



153

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

El 29 de septiembre de 2014 le fue negada la entrada a su institución educativa "Escuela de Licenciatura en Educación Física Profr. Antonio Estopier Estopier". (sic)

Lo dieron de baja temporal por no traer un corte de pelo apropiado para un docente, lo sacaron de la institución diciéndole que da vergüenza para ésta; sin embargo, por más de dos años siempre ha tenido el mismo corte de cabello.

El 6 de octubre de 2014, el peticionario ratificó la queja y precisó lo siguiente:

Es estudiante de licenciatura en Educación Física, y actualmente cursaba el quinto semestre en la "Escuela de Licenciatura en Educación Física Profr. Antonio Estopier Estopier" (sic).

El 29 de septiembre de 2014, aproximadamente entre las 14:00 y 14:10 horas, la licenciada ██████████ ⁶ directora de la escuela, le negó el acceso, en razón de su apariencia física —corte de cabello—, pues le indicó que su corte no era apropiado para un docente en formación, por lo que lo sacó de la escuela.

Al exterior de ésta, la citada directora le indicó que se fuera, ya que daba vergüenza a la escuela por su corte de cabello.

Posteriormente, le entregó un oficio de baja temporal del ciclo escolar 2014-2015, cuyo contenido sustancialmente refiere que fue en razón a su apariencia física —corte de cabello—.

Por los hechos anteriores se radicó el expediente de queja CONAPRED/DGAQR/1017/14/DQ//COAH/Q915.

II.2 Evidencias que integran el expediente.

II.2.1. El 6 de octubre de 2014, se recibió un correo electrónico del peticionario, al cual adjuntó:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- a) 10 fotografías del peticionario en las que se observa su corte de cabello.
- b) Copia del oficio suscrito por la licenciada [REDACTED] 7 Directora de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., dirigido al peticionario, de 29 septiembre de 2014, en el cual se asentó que:

Por medio de la presente la Dirección de esta Escuela nuevamente se dirige a usted, para informarle que debido a que a (sic) hecho caso omiso en cuanto a su presentación personal en esta institución concretamente el corte de cabello no propio de un docente en formación, se le a (sic) invitado al corte que debe de portar puesto que las visitas que se hacen a las escuelas de educación básica, requiere el ejemplo hacia los alumnos de ese nivel educativo.

Debido a que hace caso omiso de lo que los maestros de esta institución y su servidora le han indicado al respecto y por la indisciplina presentada, le comunico la baja temporal en este ciclo escolar 2014–2015.

II.2.2. El 6 de octubre de 2014, una vez que fue ratificada, la queja se calificó como un presunto acto de discriminación.

II.2.3. En la misma fecha, 6 de octubre de 2014, ante hechos de imposible reparación, se solicitaron⁴, vía telefónica, a la licenciada [REDACTED] 8 Directora del colegio "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., las medidas precautorias⁵, a efecto de que se le garantizara al C.

⁴ Con fundamento en el artículo 63 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁵ En los siguientes términos:

a) Cesara el presunto acto de discriminación en contra del peticionario [REDACTED] 9 con motivo de su apariencia física (corte de cabello), ya que de no ser así, violentaría sus derechos humanos, previstos en la normatividad local e internacional.

b) Como consecuencia de lo anterior, se le proporcionara un trato digno, respetuoso, y se garantizara al peticionario [REDACTED] 10 el acceso y permanencia en la universidad.

c) Girara instrucciones de forma inmediata al personal de la citada escuela a fin de que eviten cualquier represalia en contra del peticionario [REDACTED] 11 por haber interpuesto la presente queja.



154

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

12 el acceso y la permanencia en la escuela mencionada, sin discriminación.

II.2.4. De igual forma, mediante el oficio 0005761⁶, se notificó la solicitud de informe⁷, así como la reiteración de adopción de medidas precautorias a la persona propietaria y/o representante legal de la "Escuela de Licenciatura en Educación Física Profesor Antonio Estopier Estopier" (sic).

II.2.5. El 20 de octubre de 2014, se recibió el escrito signado por la profesora 13 Directora de la "Escuela de Licenciatura en Educación Física Profr. Antonio Estopier Estopier" (sic), y por el licenciado 14 representante legal de la referida institución, quienes señalaron sustancialmente lo siguiente:

Por lo que hace al párrafo inicial que refiere la inconformidad, ni se niega ni se afirma por ser hecho propio del quejoso (sic).

Por lo que hace a la parte central de la queja, en obvio de repeticiones, procedo a contestar en los siguientes términos:

Resulta parcialmente cierto el dicho que se atribuye al quejoso (sic) en lo que respecta únicamente a la solicitud verbal que se le hizo en la fecha citada por la suscrita directora de la Institución respecto de su corte de pelo; por lo que es falso de toda falsedad, que se le haya dicho que era una vergüenza para la escuela, como falso es también que se le haya sacado de la escuela, como paradójicamente se menciona en el tercer párrafo del reverso de la primera foja del ocurso que ahora se contesta (si no entró como es que se le sacó); siendo muy pertinente precisar en vía de aclaración:

Primero.- Por tratarse de una institución formadora de docentes en la que todos los alumnos desde el curso de inducción reciben —aún sin estar inscritos—, y/o se les entrega físicamente un reglamento de disciplina, por lo tanto se hacen sabedores y en consecuencia aceptan como suya la observancia a la norma que regirá entre todos los alumnos durante su estancia en el plantel, más tratándose de un alumno —como es el caso— que en la actualidad supera en mucho la mayoría de edad, pues

⁶ El 10 de octubre de 2014, lo recibió la C. 15

⁷ Con fundamento en el artículo 63 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

cuenta con veintiocho años, circunstancia ésta que convalidan al inscribirse, haciendo ver con ello un compromiso serio y formal con su futuro desempeño como docentes comprometidos con una labor que en los hechos está caracterizada por la enseñanza en valores y buenos hábitos, tan necesarios y urgentes en la educación actual, por lo que nada tiene que ver un supuesto trato injusto recibido y mucho menos una supuesta violación a sus derechos fundamentales, ni nada por el estilo, dado que lo único que se pretende con los jóvenes que pretenden ser docentes en educación física, es justamente lograr en ellos ese espíritu de trabajo y disposición en favor de los niños (sic) como destinatarios del valor jurídico protegido llamado educación, por lo que dicho sea con el respeto debido, nuestra labor es y ha sido siempre encaminada a tratar de lograr ese propósito que obviamente y sin prejuzgar, no coincide con la forma concebida por el quejoso (sic) según se aprecia del contenido del ocurso que ahora se contesta ...; por lo que es de inferirse que la norma y/o reglamento disciplinario que le causó agravio existe desde la fundación de la escuela, esto es, desde 1978 en que inició su funcionamiento, por lo que resulta por demás evidente que con su manifestación nos dice que no está dispuesto a respetar, y como es obvio, la institución educativa de la que se duele con una responsabilidad social muy importante que también tiene, no puede ni debe hacerle un reglamento disciplinario a modo dada la misión y naturaleza del servicio que ahí tenemos encomendado.

Segundo.- En virtud de que ya había iniciado la conferencia que daba un maestro invitado con motivo del inicio de los festejos del XXXVI aniversario de la institución y dado el corte de pelo y sobre todo que lo traía "inflado" hacia arriba y muy pequeño en la parte baja y alrededor de su cabeza, es decir, como suele decirse el pelo de arriba de su cabeza "lo traía pistoleteado", se le pidió incluso que se lo acomodara escolarmente, sugerencia que no le agradó, como se acredita con diversas fotografías, donde se muestra en diferentes momentos y siempre su corte de pelo fue motivo de hacerle reiterados llamados para que se lo arreglara y cortara conforme al reglamento disciplinario en vigor...concretamente lo dispuesto en el capítulo II —De los alumnos—, específicamente el inciso "b" de las obligaciones, esmerarse en su presentación personal, corte de cabello tipo escolar...; haciendo la mención que con la conducta desplegada posterior al momento aquí narrado que se contesta, el quejoso (sic) igualmente se hace acreedor a las medidas identificadas en el citado reglamento disciplinario en el capítulo identificado como: CASOS ESPECIALES QUE ESTARÁN SUJETOS A ESTUDIO...Reincidencias y acciones comprobadas que desprestigien a la escuela —como es el caso—.



155

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Tercero.- Una vez concluida la conferencia citada a cargo del maestro invitado, todos los grados y/o semestres, a través de sus representantes participarían en un concurso de escoltas ...por lo que se le insistió sobre el particular y como dicho intercambio de palabras ocurrió justamente en la puerta de acceso a la institución, el ahora quejoso (sic) terminó por molestarse exigiéndole a la suscrita, entonces le entregara su baja por escrito, hecho éste que ella como algunos alumnos y maestros que se encontraban en la puerta de acceso, le hicieron ver que lo mejor era que se arreglara su pelo dada la intervención que tendría en la escolta de su grupo y que en esas condiciones no era posible que participara... por lo que el peticionario [redacted] 16 muy molesto le exigió le entregara su baja por escrito, petición que se cumplimentó...

...como escuela formadora de futuros docentes no considera que sea irrespetuoso ni mucho menos indigno exigirles a los estudiantes que se arreglen el pelo tipo escolar, considerando que tales normas son mínimas y tienden justamente al aspecto formativo, disciplinario y axiológico de los estudiantes y eso no es discriminación...

II.2.10. Al citado escrito, se anexó, entre otros documentos⁸:

- a) Seis fotografías del peticionario.
- b) Impresión de 14 hojas⁹ de comentarios en relación a los hechos motivo de queja, realizadas en las redes sociales.
- c) Nota del periódico "El Siglo de Torreón", de 1 de octubre de 2014, con el título "Lo corren por su corte de cabello; pone queja".

⁸ Copia simple del testimonio con el cual acreditó su personalidad ya descrita, el oficio 05761 de solicitud de informe y medidas precautorias, guía de la empresa de mensajería "Mexpost" respecto al envío del citado oficio; copia simple de identificación de credencial de elector de la C. [redacted] 17 y copia simple de cédula profesional del licenciado [redacted] 18

⁹ Se aportó asimismo en CD. Entre los citados comentarios se leen los siguientes:
—Cuenta de [redacted] 19
"Si no quieren aceptar las reglas de la escuela mejor que se salga y busque una escuela donde pueda hacer lo que quiera y vestirse como quiera".
—Cuenta de [redacted] 20
"En toda institución existen 'reglas' y una de ellas es el corte de cabello".

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- d) Publicación en el periódico "El Siglo de Torreón", de 5 de octubre de 2014, con el título "A la opinión Pública", signada por la licenciada ²¹ [REDACTED] directora de la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación "Profr. Antonio Estopier Estopier" (E.L.E.F).¹⁰ (sic)

¹⁰ Que a la letra dice:

"Ante los acontecimientos ocurridos recientemente en los que dolosamente se ha involucrado a nuestra institución educativa por parte del C. ²² [REDACTED] la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación "PROF. ANTONIO ESTOPIER ESTOPIER" (E.L.E.F.) de Ciudad Lerdo, Dgo., por conducto de su personal directivo, docentes, alumnado y de más trabajadores de la misma, constituida en órgano colegiado del día 29 de Septiembre y 2 de Octubre del año 2014 expresa lo siguiente: Desde su inicio en 1978 en que empieza a funcionar como la primera escuela normal particular incorporada de la especialidad a nivel nacional, la institución ha contado y se ha manejado con un reglamento interior disciplinario, mismo que a la fecha se ha mantenido y se aplica de manera general, por lo que todos los alumnos que en su momento pasaron por sus aulas y a la fecha se desempeñan como docentes y aún fuera de ella, saben y conocen desde su ingreso que la norma referida se aplica indistintamente; por lo que ante la grave desinformación caracterizada por una actitud mediática y falsa como alternativa para lograr su propósito ha generado el Sr. ²³ [REDACTED] propalando de manera pública y completamente temeraria la visión de que ha sido dado de baja de esta institución educativa por su orientación sexual; evidenciando con ello su desapego y desprecio a la norma citada; y en un ánimo completamente protagónico ha logrado sembrar su veracidad en algunos medios informativos puesto que con su simple dicho sin ningún sustento documental o testimonial o de otra índole que lo acredite, ha seguido insistiendo que el motivo de su baja es su orientación sexual, no obstante que el escrito que muestra refiere textual y únicamente los reiterados llamados de atención que se le han hecho por parte de la autoridad escolar por su corte de pelo. El citado reglamento disciplinario que a él se le entregara a su ingreso establece en uno de sus apartados: "Esmerarse en su presentación personal, corte de cabello tipo escolar..." La norma citada como en cualquier organización social establece claramente las conductas mínimas que deben de cumplirse, llámese centros de trabajo, educativos, clubes de servicio, etc, por lo que aclaramos que en ello no se agrede en absoluto la personalidad de sus integrantes ya que la misma corresponde ejercerla en el ámbito exterior de sus obligaciones formales.

Como institución formadora de docentes, sabemos que la sexualidad pertenece exclusivamente al ámbito personalísimo y por lo mismo ajena y apartada completamente de las labores propias de nuestra escuela, donde tenemos muy claro el papel profesional que nos corresponde llevar a cabo en las instituciones educativas de nivel básico y en las que se cuida que desde su nivel de practicantes ...suyas dichas normas de conducta; razón por la que como a cualquier alumno se le pidió que se cortara el pelo en estilo escolar y una vez cumplimentada la observación entraría a la escuela , obteniendo como única respuesta de parte del Sr. ²⁴ [REDACTED] que entonces se le entregara su baja por escrito, petición que se le cubrió. Cabe mencionar que académicamente su situación es irregular.

Ahora bien, en consideración al prestigio que durante 36 años y con mucho esfuerzo hemos cultivado día a día como institución formadora de docentes, de lo que hay evidencia en muchos estados de nuestro país y en la propia región, donde nuestros egresados se encuentran desempeñándose en diversos giros de su labor docente, se ha considerado ejercitar las acciones conducentes a emplazarlo civilmente para que demuestre su medio, caso contrario a exigirle la indemnización judicial por el daño moral sufrido."



156

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- e) Publicación en el periódico "Milenio.com/laguna", de 5 de octubre de 2014, con el título "A la opinión Pública", siendo la responsable de ésta la licenciada [REDACTED] 25 Directora de Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación "Profr. Antonio Estopier Estopier" (E.L.E.F). (sic)
- f) Nota publicada en el periódico "El Siglo de Torreón", de 2 de octubre de 2014, con el título "Niega discriminar a estudiante", donde la licenciada [REDACTED] 26 directora de la escuela señaló que: *fue el mismo [REDACTED] 27 quien solicitó la baja de la institución. "No estuvo de acuerdo con la norma y me pidió que lo diera de baja, de hecho tuvimos un colegiado, ahí nos reunimos todos los maestros, no voy a echar esto atrás, la baja ahí está y es temporal", resaltó.*
- g) Original, sin membrete, del escrito de baja temporal entregado al peticionario el 29 de septiembre de 2014, descrito en el punto II.2.1. inciso "b" del presente documento. Donde aparece la firma autógrafa de recibo del peticionario.
- h) Copia simple del "Reglamento Escolar" de la ESCUELA NORMAL PARTICULAR INCORPORADA "PROFR. ANTONIO ESTOPIER ESTOPIER", A.C.,¹¹ (sic) en el cual en su numeral II "De los alumnos", inciso b) denominado "Obligaciones", en el párrafo 10, refiere:
- ...esmerarse en su presentación personal, corte de cabello tipo escolar, no usar percing (hombres) y mujeres prohibido en otro lado que no sean orejas. No utilizar cachuchas ni gorras dentro de las aulas.
- i) Video con una duración de 10:55 minutos, en el cual se aprecia la fecha 29/09/14.¹²

¹¹ El cual entró en vigor el 16 de agosto de 2012 y se encuentra signado por la licenciada [REDACTED] 28

¹² En dicho video se observó, lo que se presume es la Escuela Normal Particular Autorizada "Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., así como la entrada y salida de muchas personas con mochilas; sin embargo, el material videográfico no es nítido y no se logra apreciar si se trata del peticionario.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- j) Un video, con duración de 18:39 minutos. Se aprecia de su contenido un programa de televisión, en el cual participó el peticionario, quien manifestó sustancialmente los hechos denunciados a este Consejo.

II.2.11. El 23 de octubre de 2014, se hizo del conocimiento del peticionario, vía correo electrónico, el contenido de la respuesta que se recibió en este Organismo el 20 de octubre de 2014; al respecto, manifestó:

Pongo a disposición de CONAPRED la contestación del abogado de la directora para que sea el CONAPRED, quien dictamine si hubo o no un acto discriminatorio de acuerdo a la respuesta.

II.2.12. Como un intento de solucionar el presente asunto privilegiando la conciliación, mediante el oficio 006375¹³ de 4 de noviembre de 2014, se solicitó al licenciado [REDACTED] 29 representante legal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., información adicional consistente en que indicara su decisión respecto a la invitación de conciliar el presente asunto; además, se reiteró la solicitud de medidas precautorias.

II.2.13. El 12 de noviembre de 2014, se recibió en este Consejo un escrito del licenciado [REDACTED] 30 apoderado legal de la referida institución, quien realizó diversas manifestaciones en el sentido de que el peticionario no ha respetado las normas de la institución, y reiteró la solicitud para que se realice el estudio y análisis de las constancias que obran en este Organismo y se resuelva el asunto.

II.2.14. El 23 de febrero de 2015, el peticionario manifestó sustancialmente que desea regresar a la "Escuela Normal Particular autorizada "Prof. Antonio Estopier

Al minuto 3:43, se observa que una persona se encuentra en la entrada del inmueble y se aprecia que conversa con dos hombres, sosteniendo una hoja en la mano, segundos más tarde, ingresa nuevamente y dichas personas quedan al parecer esperando.

Al minuto 10:22, se observa que nuevamente sale del inmueble una persona, con un documento y se lo entrega a una de las personas que se encontraban afuera, quien a su vez se detiene a revisarlo, posteriormente se recarga en un automóvil que se encontraba sobre la calle y se ve que escribe sobre la hoja, retirándose del lugar.

El 7 de noviembre de 2014, lo recibió [REDACTED] 31



157

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Estopier", a efecto de concluir la licenciatura. Asimismo, precisó que se le suspendió cuando cursaba el quinto semestre, de 8, por lo que le faltan 4 para concluir; paga al mes una colegiatura de \$1,940.00; y que los hechos motivo de queja le generaron un daño emocional, por las burlas que provocó el caso por sus compañeros de la escuela. Cabe mencionar que sí acudió de forma informal a recibir terapia psicológica a través de un amigo.

II.2.15. El 27 de abril del año en curso, vía correo electrónico, el petitionerio manifestó que otra escuela donde se oferta la carrera es la UNID, donde la inscripción es de \$3,450.00 y la mensualidad de \$3,115.00 y está ubicada en Blvd. Miguel Alemán, esquina Aldama, colonia Las Rosas Plaza Imagen, Gómez Palacio, Durango.

III. Motivación y fundamentación del acto de discriminación cometido por personal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., por conducto de la profesora [REDACTED] directora de ésta.

32

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia¹⁴; y, por otra parte, consta en ese artículo la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el presente caso el petitionerio refiere sustancialmente en su queja que fue dado de baja temporal en el quinto semestre en razón de su apariencia física (corte de cabello), por la licenciada [REDACTED] directora de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., en detrimento, entre otros derechos, del relativo a la educación.

33

¹⁴ Es decir, de conformidad con el principio pro persona.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

En este sentido, en la respuesta de la escuela a este Consejo, la licenciada [REDACTED] 34 y el licenciado [REDACTED] 35 directora y representante legal, respectivamente, de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., reconocieron el contenido del documento entregado al peticionario, descrito en el punto **II.2.1. inciso "b"** de la presente resolución, mediante el cual lo dan de baja temporal en el ciclo escolar 2014–2015 (quinto semestre), en razón a su apariencia física (corte de cabello). Por lo que existe un reconocimiento expreso sobre el citado motivo.

Aunado a lo anterior, su argumento está "justificado" en su norma, el reglamento escolar, que dice: [obligaciones del alumno] "esmerarse en su presentación personal, corte de cabello tipo escolar, no usar percing"; sin embargo, no resulta proporcional que el no acatar éste, conlleve la baja y, por ende, se genere una afectación al derecho a la educación.

Asimismo, se infiere de la respuesta de la escuela que cuidan su imagen y prestigio, en razón, que de acuerdo a su dicho "son una institución formadora de futuros docentes" por lo que no es bien visto que el maestro invitado a los festejos del aniversario de ésta, observara la apariencia física del peticionario al participar en el concurso de escoltas.

Además, de las notas periodistas es importante retomar la del 2 de octubre de 2014, del "Siglo de Torreón", en la que se asentó las manifestaciones de la directora [REDACTED] 36 donde refirió: "No estuvo [el peticionario] de acuerdo con la norma y me pidió que lo diera de baja, de hecho tuvimos un colegiado, ahí nos reunimos todos los maestros, no voy a echar esto atrás, la baja así está y es temporal".

Asimismo, en la nota periodística de 3 de octubre de 2014, del "Siglo de Torreón", la directora mencionada señala: "[El peticionario] ha seguido insistiendo que el motivo de su baja es su orientación sexual, no obstante que el escrito que muestra refiere textual y únicamente los reiterados llamados de atención que se le ha hecho por parte de la autoridad escolar por su corte de pelo. El citado reglamento disciplinario que a él se le entregara a su ingreso establece en uno de sus apartados: 'esmerarse en su presentación personal, corte de cabello tipo escolar'".

158



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Tales manifestaciones son hechos notorios¹⁵ y reconocidos por la particular presuntamente responsable; en consecuencia, no es necesario probar el dicho del peticionario, ya que se tienen por ciertos; incluso, en los medios de comunicación por escrito y redes sociales, tuvieron conocimiento de la situación.

Por último, de igual forma en la nota de 3 de octubre de 2014, del periódico "Siglo de Torreón" refiere la directora "como cualquier alumno se le pidió que se cortara el pelo en estilo escolar una vez cumplimentada la observación estaría en la escuela".

Tales evidencias permiten acreditar que se condicionó la permanencia en la escuela al peticionario, con motivo de su apariencia física (corte de cabello).

Es importante mencionar que la apariencia física del alumnado inscrito en esa escuela, no interfiere en los conocimientos, aptitudes, competencias para la enseñanza y experiencia que puedan aportar como futuro profesorado a la sociedad, como ejemplo se menciona el Plan de Estudios 2002, Licenciatura en Educación Física "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales"¹⁶, donde en el apartado II se hace referencia a los rasgos deseables del nuevo maestro (perfil de egreso) que son: habilidades intelectuales específicas, conocimiento de los contenidos de

¹⁵ Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Jurisprudencia, P.J. 74/2006, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, novena época, pleno, XXIII, junio 2006, pág. 963

¹⁶ Información que proporcionó el licenciado [REDACTED] el 12 de noviembre de 2014.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

enseñanza, competencias didácticas, identidad profesional y ética¹⁷, y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales de sus alumnos y del entorno de la escuela; en éstos prevalece un respeto a la dignidad.

El supeditar el derecho a la educación del alumnado a una determinada apariencia física atenta contra derechos humanos que son protegidos por la normatividad que se señala a continuación:

—El derecho a la igualdad y no discriminación tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establece el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con tratados internacionales ratificados por México, como los artículos 2º y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁷ El que establece:

- a) Asume, como principios de su acción y de sus relaciones con sus alumnos, familiares y colegas, los valores que la humanidad ha creado y consagrado a lo largo de la historia: respeto y aprecio a la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, tolerancia, honestidad y apego a la legalidad.
- b) Reconoce, a partir de un análisis realista, el significado que su trabajo tiene para los niños y los adolescentes, las familias de éstos y la sociedad.
- c) Tiene información suficiente sobre la orientación filosófica, los principios legales de la organización del sistema educativo mexicano; en particular asume y promueve el carácter nacional, democrático, gratuito y laico de la educación pública.
- d) Conoce los principales problemas, necesidades y retos que deben resolverse para fortalecer el sistema educativo mexicano, en especial los que se ubican en su campo de trabajo y en la entidad de donde vive.
- e) Asume su profesión como una carrera de vida, conoce sus derechos y sus obligaciones y utiliza los recursos a su alcance para desempeñarse adecuadamente como educador físico de niños y adolescentes.
- f) Valora el trabajo en equipo como un medio para la formación continua y el mejoramiento de la escuela. Tiene actitudes favorables para la cooperación y el diálogo con sus colegas a fin de contribuir con su labor a la formación integral de los alumnos.
- g) Tiene la disposición y capacidad para promover la actividad física y el deporte educativo y recreativo dentro y fuera de la escuela.
- h) Identifica y retoma los elementos más importantes de la tradición educativa mexicana, en particular, reconoce el desarrollo de la profesión y la importancia de la educación pública como componente esencial de una política basada en la justicia, la democracia y la equidad.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Se retoma esa prohibición en el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, **la apariencia física**, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...] [El resaltado es nuestro].

Además, de que el artículo 9, fracciones I y XXVIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente ejemplifica como discriminación:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;...

...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

Conductas discriminatorias que se configuraron en el presente caso.

—El derecho a la educación se encuentra reconocido en los artículos 3 constitucional; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y 2 y 8 de la Ley General de Educación.

Se enfatiza sustancialmente que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta se encontrará orientada "hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos"¹⁸, así como que "luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, [...], los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños"¹⁹.

—Los derechos al respeto a una vida privada, a una imagen propia y a la identidad personal, relacionados con el libre desarrollo de la personalidad son derechos humanos, establecidos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha establecido lo siguiente:

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a [...] la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose [...] la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo [...].²⁰

En ese sentido, como expresiones que comprenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad refiere el Poder Judicial de la Federación "escoger su

¹⁸ Artículo 13 del "Protocolo de San Salvador".

¹⁹ Artículo 8 de la Ley General de Educación.

²⁰ DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Tesis: P. LXVII/2009, registro 165821, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.



160

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

apariciencia personal", como "parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente".²¹

En el caso concreto, el petionario realiza el ejercicio de determinar su propia imagen, como parte de su identidad y libre desarrollo de su personalidad, sin que la directora se encuentre autorizada para incidir en ésta, bajo la coacción de que de no adoptar la impuesta se negará el acceso al derecho a la educación.

Como conclusiones, cabe destacar lo siguiente:

1. El petionario fue víctima de discriminación por personal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., ya que se le impidió continuar sus estudios en razón de su apariencia física —corte de cabello—, vulnerando su derecho a la educación; por tanto, con ello se atentó contra sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la educación, así como el respeto a una vida privada y al libre desarrollo de la personalidad.

2.- Por tanto, el justificar la baja temporal del petionario del ciclo escolar 2014-2015, (quinto semestre) basado en su reglamento interno de la citada escuela, no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de derechos humanos y demás normatividad ya invocada en el presente apartado, puesto que carece de justificación razonable para negar el ingreso y la permanencia por motivos de apariencia física o cualquier otro motivo prohibido de discriminación.

En ese sentido, es necesario que la institución educativa tenga una normatividad con una perspectiva de no discriminación, así como que forme para la aceptación de la diversidad y promueva una cultura por la igualdad y la no discriminación.

3.- En virtud de lo señalado, y de conformidad con las atribuciones de este Consejo, se acredita un acto de discriminación cometido por la licenciada Rosa

²¹ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis: P. LXVI/2009, registro 165822, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Elena Ríos Ortega, directora de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., en agravio del peticionario, al negarle la permanencia en dicha escuela, por lo que además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo, de conformidad con los artículos 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en términos del artículo 83 Ter de la citada Ley, se dará vista de la presente resolución a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango²², a efecto de que en ámbito de sus respectivas competencias garanticen y protejan los derechos a la educación y no discriminación, y se verifique la normatividad de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., a fin de que ésta tenga una perspectiva acorde con el derecho a la no discriminación.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.

En los "Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación"²³, se establece en el séptimo que el Consejo Nacional "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad".

Por otra parte, en el octavo lineamiento se indica que no tienen por objeto "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

Como consta en el acta circunstanciada de 23 de febrero de 2015, el peticionario manifestó que es su deseo terminar su carrera en la citada escuela, por lo que frente a la violación al derecho a la educación, procede la restitución de éste por el personal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C.; adicionalmente, procede la aplicación proporcional de otras de las medidas aplicables en el artículo 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

²² La escuela se encuentra registrada ante la Secretaría de Educación del Estado y depende de la Coordinación de Instituciones Formadora de Docentes.

²³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.



161

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

la Discriminación, las cuales constan en la presente resolución por disposición, en lo relativo a medidas de reparación, sobre todo tendientes a que hechos como los acontecidos no vuelvan a repetirse.

Aunado a lo anterior, como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria (fracción IV); es decir, la violación a los derechos a la educación, a la no discriminación, a una vida privada y al libre desarrollo de la personalidad en agravio [REDACTED]

38

V.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN:

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA. El personal docente, directivo y representante legal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., recibirán un curso de sensibilización sobre el derecho a la no discriminación en el ámbito escolar, el cual se impartirá a través de la Subdirección de Medidas Administrativas de este Organismo.

SEGUNDA. El personal docente, directivo y representante legal de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., fijará los carteles que, en su versión electrónica, le proporcionará este Consejo, donde promuevan la igualdad y la no discriminación, para que proceda a su impresión y colocación.

TERCERA. El Conapred colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición.

El plazo para cumplir con estas medidas administrativas no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dicha medida será remitida oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas del Conapred dentro del plazo señalado.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

MEDIDAS DE REPARACIÓN

CUARTA. La licenciada Rosa Elena Ríos Ortega, directora de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., brindará una disculpa por escrito al peticionario por la discriminación de la que fue víctima en esa institución educativa en razón a su apariencia física.

QUINTA. Tomando en consideración la acreditación de la baja temporal del peticionario de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., y que es su deseo continuar en la escuela; se le deberá permitir su reingreso en forma inmediata y se le condonará del pago mensual, por lo que resta del quinto semestre actual que estaba cursando en la referida escuela.

SEXTA. Que la escuela "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C. instruya al personal administrativo a efecto de que se coordine para que el peticionario realice los exámenes, trabajos, o bien lo que corresponda para actualizarse con respecto al quinto semestre.

SÉPTIMA. La escuela "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., por conducto de la directora, licenciada Rosa Elena Ríos Ortega, se comprometa por escrito a no tomar represalias en contra del peticionario.

OCTAVA. La persona propietaria y/o representante legal y/o personal directivo del de la "Escuela Normal Particular Autorizada Profr. Antonio Estopier Estopier", A.C., deberá modificar el reglamento interno, a efecto de incluir una cláusula antidiscriminatoria que prevenga la repetición de actos como los que originaron la presente queja. Lo que notificará a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango para que proceda a su validación, y lo informará a la comunidad educativa.

El plazo para cumplir con estas medidas de reparación no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dicha medida será remitida, mediante informe y oportunamente a la Subdirección de Medidas Administrativas del Conapred dentro del plazo señalado.



162

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, será concluido el presente asunto por haberse dictado la Resolución por Disposición, quedando abierto exclusivamente para los efectos de su seguimiento, a fin de verificar la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas. Notifíquese a las partes la presente resolución.

AL PARA
MINACIÓN
DE


LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

C.p.p. Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, para su conocimiento e intervención.
C.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela, Secretario de Educación Pública del Estado de Durango, para su conocimiento e intervención.

HTL/KCT/MCHH/JEG

ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción

I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminado nombre consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

24. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
38. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.